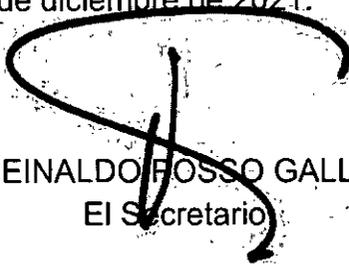




INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que para el día de hoy se encontraba programada la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., en el presente juicio laboral, sin embargo se observa que la prueba documental ordenada en el decreto de pruebas aún no se ha allegado al plenario. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 1º de diciembre de 2021.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0550

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo).
DEMANDANTE: RUBEN DARIO VANEGAS TANGARIFE Y OTROS.
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00426-00

Guadalajara de Buga V., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en consecuencia considera el Juzgado que habiéndose decretado la prueba documental que deben allegar las Dras. AMPARO LOPEZ ESPEJO y LICENIA GALINDO JIMENEZ, la que se hace necesaria a fin de entrar a proferir decisión de fondo, en consecuencia se ordena reprogramar la fecha señalada para el día de hoy a fin de exhortar a las mencionadas profesionales para que alleguen dicha documental. En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha señalada para el día de hoy dentro del presente juicio laboral, en consecuencia señalase como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y S. Social, el día **PRIMERO (1º) DE ABRIL DE 2022 A LAS 9 A.M.**, en esta fecha se llevará a cabo la práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y SENTENCIA.

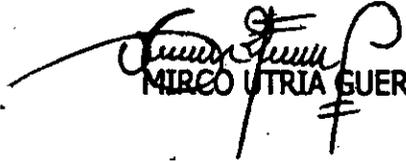


SEGUNDO: LIBRESE oficio con destino a las Dras. AMPARO LOPEZ ESPEJO y LICENIA GALINDO JIMENEZ, para que se sirvan allegar todos los documentos relacionados con la parte plural demandante y su vinculación con las CTA-S y S.A.S. indicadas en el presente juicio laboral.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 0182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03/DICIEMBRE/2021


RINALDO PARDO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que para el día de mañana 3 de diciembre de 2021 a las 9 a.m., se encuentra programada audiencia pública dentro del presente juicio laboral, sin embargo ha sido allegada por el apoderado judicial de la parte demandante constancia que el DEMANDANTE se encuentra en precario estado de salud debido a afección por COVID-19. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 2 de diciembre de 2021.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0553

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo).
DEMANDANTE: ERMINSUN MONTAÑO CARVAJAL.
DEMANDADO: TL INGEAMBIENTE S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00007-00

Guadalajara de Buga V., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que ante el estado de salud que presenta el demandante, conforme a la certificación médica allegada por el apoderado judicial de éste, se hace necesario el aplazamiento para celebrar la audiencia programada para el día 03 de diciembre de 2021 a las 9 a.m., pues en la misma habría de practicarse pruebas entre éstas interrogatorio de parte al actor, razón suficiente para reprogramar la misma.

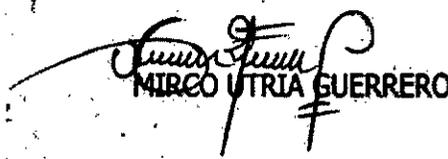
En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

REPROGRAMAR la fecha señalada para el día de 3 de los corrientes dentro del presente juicio laboral, en consecuencia señalase como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, el día **DOS (2) DE JUNIO DE 2022 A LAS 09:30 A.M.**, en esta fecha se llevará a cabo la práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y SENTENCIA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

RPG

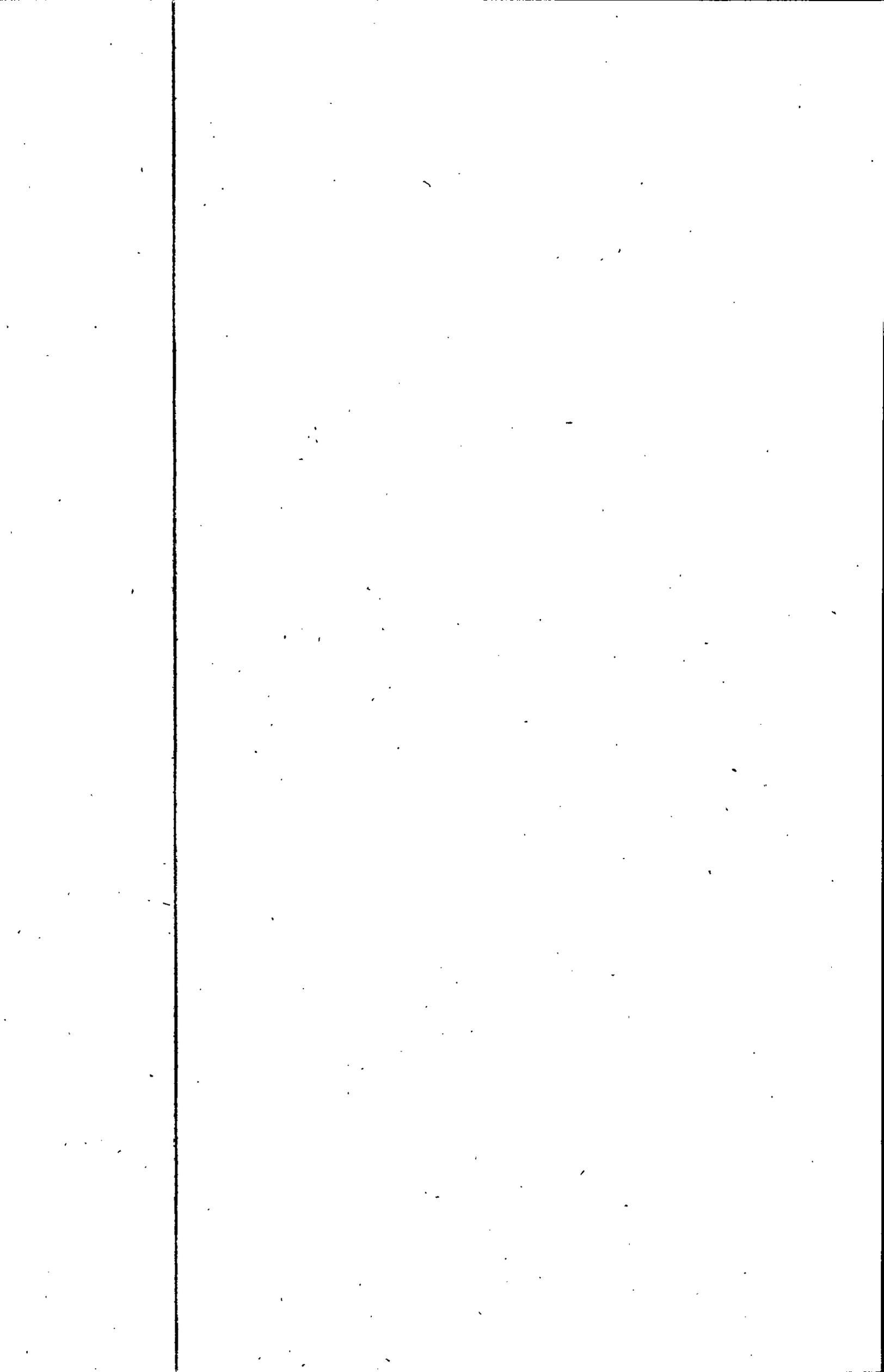

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 0182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03/DICIEMBRE/2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que para el día de hoy se encontraba programada la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., en el presente juicio laboral, sin embargo se observa que la abogada MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO renunció al poder conferido por la Sra. MARTHA LUCIA POSADA HINCAPIE quien fuera vinculada en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA; no obstante ésta abogada igualmente figura apoderando a la otra vinculada en calidad de INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, Sra. MARTHA CECILIA HERNANDEZ CARMONA así como de sus dos (2) hijos LUZ ODALINDA y MARCO EVELIO SALGADO HERNANDEZ, no habiendo claridad en estos momentos respecto de la representación de la mencionada profesional disciplinaria por parte de los mencionados, ya que a ésta se le ordenó iniciar investigación disciplinaria por parte de este Juzgado y a la fecha NO se tiene conocimiento qué sucedió con la misma y si ante la renuncia al poder por parte de la LITISCONSORTE Sra. POSADA HINCAPIE, dicha abogada puede aún continuar representando a los otros integrados.

Igualmente le hago saber que traté mediante más de 5 llamadas al abonado celular 310-8322446 de comunicarme con la Dra. MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, pero NUNCA contestó. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 2 de diciembre de 2021.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0551

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social-Sustitución Pensional).
DEMANDANTE: MARIA HEYDER LOPEZ CASTILLO Y OTRAS 2.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00293-00

Guadalajara de Buga V., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado en primer lugar, que la renuncia al poder otorgado por la Sra. MARTHA LUCIA POSADA HINCAPIE, presentada por la abogada MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO con T.P. No. 27.602 C.S.J., conforme a escrito que obra a folio 450 del expediente, la que viene ajustada a derecho, habrá de aceptarse.

En segundo orden, se tiene que para efectos de la audiencia que se encontraba programada para esta fecha a las 9 a.m., la LITISCONSORTE NECESARIA, Sra. MARTHA LUCIA POSADA HINCAPIE ante la renuncia de su apoderada judicial, confirió poder especial al abogado HAROLD MOSQUERA RIVAS, con C.C. No. 16.691.540 y T.P. No. 60.181 del C.S.J., para que la continúe representando en el presente juicio laboral, poder que viene ajustado a derecho, razón por la cual habrá de reconocérsele personería suficiente al mencionado profesional del derecho.

En tercer lugar, se tiene que al expediente obra poder otorgado por la INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, Sra. MARTHA CECILIA HERNANDEZ CARMONA y sus dos (2) hijos LUZ ODALINDA y MARCO EVELIO SALGADO HERNANDEZ, a la Abogada MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, así aparece a folios 402 y 403 del expediente, habiéndosele reconocido personería por parte del Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 530 del pasado 10 de julio de 2019, folio 422 del plenario.



Ahora bien, se observa dentro del expediente, a folios 359 a 362, que mediante Auto No. 285 del 21 de marzo de 2017, este Juzgado ordenó compulsar copias para investigación disciplinaria, ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de Cali Valle, y ante la Fiscalía General de la Nación, a la Abogada MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO, investigaciones de las cuales a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

En tales condiciones y atendiendo que la mencionada abogada renunció al poder otorgado inicialmente por la LITISCONSORTE NECESARIA, Sra. MARTHA LUCIA POSADA HINCAPIE, sin que se haya vuelto a tener noticia de ésta respecto de los INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM, Srs. MARTHA CECILIA HERNANDEZ CARMONA y sus dos (2) hijos LUZ ODALINDA y MARCO AVELIO SALGADO HERNANDEZ, y sin que para la fecha de hoy se hubiere conectado virtualmente a fin de participar activamente en la audiencia señalada y que habiéndose tratado de comunicar la Secretaría del Juzgado al abonado celular allegado por ésta en sus escritos, 310-8322446-folio 402-sin que se obtuviera respuesta alguna y ante la situación presentada y referida en líneas precedentes, considera el Juzgado se hace necesario, a fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a los INTERVINIENTES AD-EXCLUDENDUM, reprogramar la fecha para la presente audiencia, con el fin de verificar y aclarar concretamente si la profesional del derecho aún continúa representando a los mencionados Intervinientes o si igualmente ésta ha renunciado al poder por estos conferido y no se ha hecho saber al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha señalada para el día de hoy dentro del presente juicio laboral, en consecuencia señalase como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y S. Social, el día **TRECE (13) DE MAYO DE 2022 A LAS 9 A.M.**, en esta fecha se llevará a cabo la práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y SENTENCIA.

SEGUNDO: LIBRESE COMUNICACIÓN a la Abogada MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO con T.P. No. 27-602 C.S.J., correo electrónico maluva.57@hotmail.com o en su defecto comunicación física a la Cra. 5 No. 12-16 Oficina 405-Edificio Suramericana de Cali Valle, para que se sirva informar si aún continúa representando dentro del presente juicio laboral a los INTERVINIENTES AD EXCLUDENDUM, Srs. MARTHA CECILIA HERNANDEZ CARMONA y sus dos (2) hijos LUZ ODALINDA y MARCO AVELIO SALGADO HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

RPG


MARCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 0182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03/DICIEMBRE/2021


RINALDO OSSIO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 02 de diciembre del año 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

✓ AUTO INTERLOCUTORIO No. 1278

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JACKELINE RIVAS CARDENAS Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00051-00

Buga-Valle, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.



CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 Pm del 01 de junio de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER** preparados para **ABSOLVER** y **FORMULAR** interrogatorios, y **PROCURAR** la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No.182 de hoy
se notifica a las partes
este auto.

Fecha:
03/diciembre/2021


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley, no aconteciendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO, quien guardó silencio. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de diciembre de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1275

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: LUCERO GALLEGO DARAVIÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00234-00

Buga - Valle, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada fue notificada por aviso, atendiendo lo previsto para el efecto en el decreto 806 de 2020 visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 41 del CPT y la S.S. (Exp. Dig. No. 08 y 09) y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días (Exp. Dig. No. 10 a 12); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá.**

Se tendrá por precluido el termino conferido al ministerio público en virtud de que una vez notificado de la demanda, este guardó silencio.

De otro lado, se reconocerá personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, y como apoderada sustituta a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, conforme la documental con que se acompañó el escrito de respuesta.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado COLPENSIONES

SEGUNDO: TENER por precluido el término para contestar al ministerio público.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS identificado con NIT 900.253.759-1, como apoderado principal del demandado COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.169.047 y Tarjeta Profesional No. 60.018 del C.S. J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

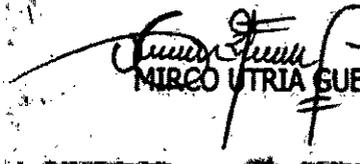
QUINTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 21 de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer a la audiencia, la que se llevará preferentemente de modo virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 0182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

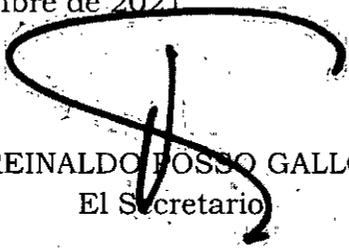
Fecha:
03/DICIEMBRE/2021


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada PROTECCIÓN S.A., contestó la demanda en debida forma y oportunidad. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 02 de diciembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1276

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: CLAUDIA LUCÍA ZULUAGA CELEMÍN (en nombre propio y en representación de sus dos menores hijos)
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00237-00

Buga - Valle, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que la demandada fue notificada por aviso, atendiendo lo previsto para el efecto en el decreto 806 de 2020 visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 41 del CPT y la S.S. (Exp. Dig. Archivo No. 09) y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días (Exp. Dig. Archivo No. 11 a 13); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se admitirá.

se reconocerá personería al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y la Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A., conforme al poder especial que le fue conferido mediante escritura No. 508 del 25/05/2017 de la notaría 14 del circulo notarial de Medellín.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y la Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A.

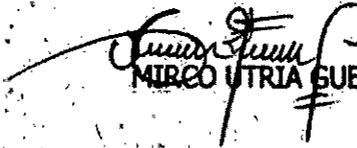
TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 27 de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer a la audiencia, la que se llevará preferentemente de modo virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 0182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
03/DICIEMBRE/2021


REINALDO PARDO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada no ha comparecido a este asunto. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 02 de diciembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0552

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA ROMERO ARIAS
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS CLAVIJO GUARÍN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00244-00

Buga - Valle, dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, que remitida comunicación al demandado de la existencia de este proceso con el fin de surtir la notificación de la demanda, el recepcionador del correo electrónico de la rama judicial informó que el destinatario hectorjsierra2@gmail.com no envió información de notificación de entrega.

Bajo ese escenario, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la corte constitucional al surtir el Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en la que dispuso:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En ese orden se requerirá a la demandante para que sirva indicar otros datos de contacto donde se pueda surtir la notificación del demandado.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que se sirva indicar otros datos de contacto o canales digitales en los que se pueda surtir la notificación de la demanda al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

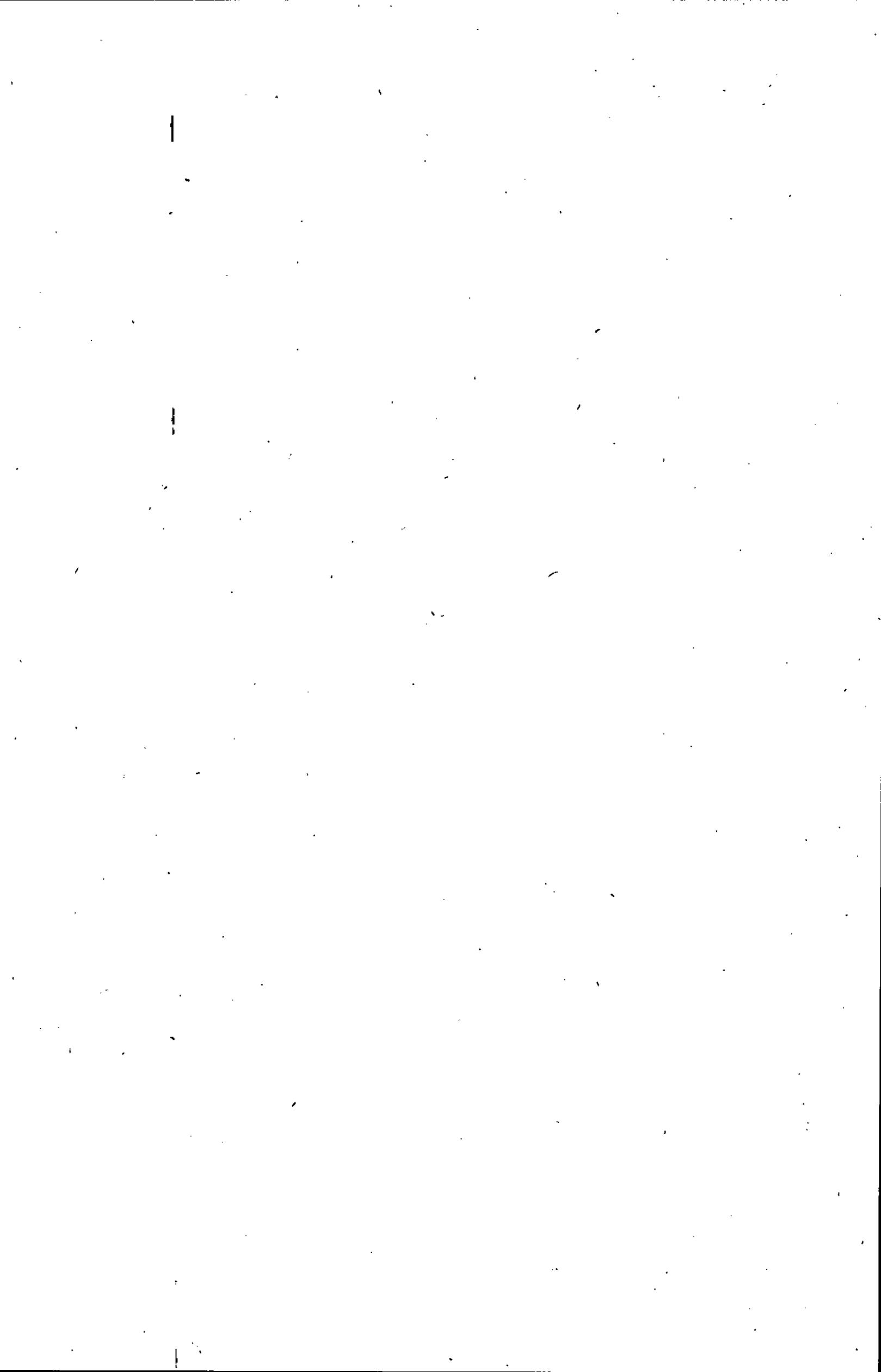

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO 1º
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 0182 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
03/DICIEMBRE/2021

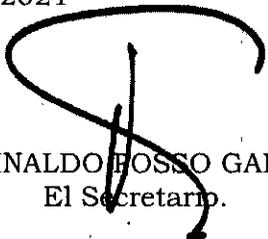

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., contestó la demanda en debida forma y oportunidad. No aconteciendo lo mismo con la otra codemandada SERVICANA CENTRO S.A.S., la que manifestó por conducto de liquidador, encontrarse liquidada y su matrícula mercantil cancelada, haciendo valer su falta de capacidad para comparecer a este asunto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de diciembre de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01277

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: LUIS HAROLD MURILLO
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00004-00

Buga - Valle, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que la demandada fue notificada por aviso a la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., atendiendo lo previsto para el efecto en el decreto 806 de 2020 visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 41 del CPT y la S.S. (Exp. Dig. Archivo No. 06) y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días (Exp. Dig. Archivo No. 16 a 19); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá**.

Se reconocerá personería al abogado LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO identificado con la CC No. 16.598.766 y la T. P. No. 29.287 del CSJ como apoderado judicial principal de la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., y a la abogada VERONICA DURAN MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.432.044 y tarjeta profesional No. 180.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto, conforme el poder especial allegado.

De otro lado se constata que la otra codemandada SERVICANA CENTRO S.A.S. (en liquidación), allegó memorial por medio del cual, quien se encontraba nombrado como liquidador informa que *"el proceso de liquidación termino el 04 de febrero del 2021, elevando el acta de liquidación No. 13 la cual fue registrada en la cámara de comercio de Buga bajo el número 12083 del libro IX del registro mercantil, el día 01 de marzo del 2021 donde **se decretó la liquidación DE SERVICANA CENTRO S.A.S.** Del mismo modo, con el acta arriba mencionada **se cancela la matrícula mercantil**, la cual queda registrada bajo el número 103847 del libro XV del registro mercantil el 01 de marzo del 2021. Por todo lo anterior y **teniendo en cuenta la extinción de la persona jurídica que representaba no es posible la contestación a la demanda que se está notificando el día de hoy 02 de marzo del 2021"***.

Bajo ese escenario, al verificarse que el atributo de la persona jurídica que se pretende traer a juicio se encuentra extinto, sin contar con la capacidad de comparecer al proceso a las voces de lo consagrado en el artículo 54 del CGP, aplicable por analogía, el juzgado en uso de los poderes de dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, dispondrá DESVINCULAR de este asunto a la sociedad **SERVICANA CENTRO S.A.S. (liquidada)**, tal como da cuenta de ello, el certificado de cámara de comercio que acompaña el memorial antes reseñado.



Así las cosas, estando debidamente integrado el contradictorio, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente asunto a la sociedad SERVICANA CENTRO S.A.S. (liquidada), dadas las razones anotadas en este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO identificado con la CC No. 16.598.766 y la T. P. No. 29.287 del CSJ como apoderado judicial principal de la demandada INGENIO PROVIDENCIA S.A., y a la abogada VERONICA DURAN MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.432.044 y tarjeta profesional No. 180.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto, conforme el poder especial allegado.

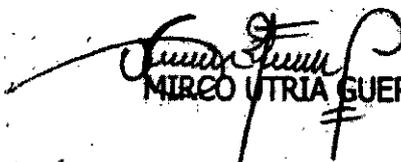
CUARTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 29 de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer a la audiencia, la que se llevará preferentemente de modo virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

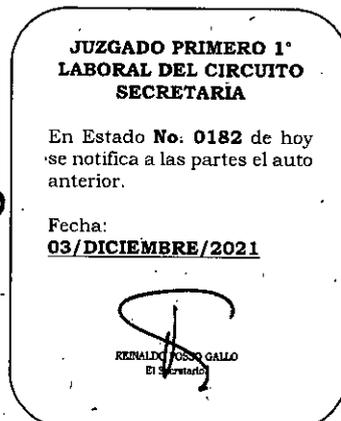
SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada CERVALLE S.A., contestó la demanda en debida forma. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 02 de diciembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01268

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ESCOBAR VARGAS
DEMANDADO: CERDOS DEL VALLE S.A. - CERVALLE S.A. -
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00091-00

Buga - Valle, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que a la demandada CERVALLE S.A., le fue notificada la existencia de este proceso a la dirección electrónica informada en el libelo genitor, atendiendo para tal fin, lo previsto para el efecto en el decreto 806 de 2020, sin que, una vez surtida la actuación, se evidencie la certificación de entrega al destinatario para que se entienda por notificado, de ello da cuenta el receptor de correos electrónicos de la plataforma de la rama judicial habilitado para el efecto (Exp. Dig. Archivo No. 09 y 11). No obstante, se advierte el escrito de respuesta allegado, verificando que se ajusta a los postulados del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S. **En consecuencia**, se tendrá a la mencionada sociedad **notificada por conducta concluyente** a las voces de lo consagrado en el art. 301 del CGP, aplicable por analogía, y, se **admitirá** la contestación a la demanda presentada.

se reconocerá personería al abogado IVAN HERNANDEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.515 y tarjeta profesional No. 21.877 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada CERVALLE S.A., conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad en el que se verifica que le otorgado poder general para ejercer su representación judicial.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.



Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA, por conducta concluyente, a la sociedad CERDOS DEL VALLE S.A. - **CERVALLE S.A.** -. Dadas las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada CERDOS DEL VALLE S.A. - **CERVALLE S.A.** -

TERCERO RECONOCER PERSONERÍA al abogado IVAN HERNANDEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.592.515 y tarjeta profesional No. 21.877 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada CERVALLE S.A.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 21 de septiembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben comparecer a la audiencia, la que se llevará preferentemente de modo virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 0182 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
03/DICIEMBRE/2021


RINALDO JASSO GALLO
El Secretario